

Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Ejecutiva de la Autoritat de Transport Metropolità de València por la que se aprueban las normas complementarias sobre el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva

El Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoritat de Transport Metropolità de València, en adelante ATMV, entre otras previsiones, contempla en su artículo 6 la existencia de órganos de gobierno: el consejo de administración, la comisión ejecutiva y la dirección-gerencia; y además dispone que el organismo contará con una comisión consultiva y las comisiones técnicas.

El artículo 11.5 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, prevé que la comisión ejecutiva aprobará las normas de funcionamiento que regirán sus sesiones, de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre régimen jurídico del sector público.

En materia de formación de la voluntad de los órganos colegiados, el artículo 14.1 dispone que la formación de la voluntad de los órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat y en este artículo, así como en las normas básicas sobre régimen jurídico del sector público, o por las que, en su caso, los órganos colegiados establezcan en sus respectivos reglamentos de funcionamiento.

En todo caso el propio Decreto 81/2017, de 23 de junio, anteriormente citado, recoge diversas prescripciones en materia de régimen de organización y funcionamiento de los órganos colegiados y, asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la materia de carácter básico, motivo por el cual las presentes normas han de tener necesariamente carácter complementario de la normativa citada.

En atención a todo lo expuesto la comisión ejecutiva, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2019 aprueba las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Apartado 1. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es aprobar las normas de carácter complementario de funcionamiento interno de la comisión ejecutiva de la ATMV.

Apartado 2. De los supuestos de ejercicio de la suplencia

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra otra causa justificada que impida su asistencia a una sesión de la comisión ejecutiva, el miembro titular será suplido por su respectivo suplente con carácter preferente y, en su defecto, por cualquiera de los restantes miembros

suplentes que hubiera designado la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias según la representación que corresponda a cada uno. En su defecto la suplencia corresponderá a alguno de los miembros suplentes de la representación de la Generalitat.

2. Sin perjuicio de que la persona titular de la presidencia tenga su correspondiente suplente como miembro de la comisión ejecutiva, la persona titular de la vicepresidencia desempeñará la presidencia en el caso de ausencia, vacante enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida la asistencia de la persona titular de la presidencia.

3. La persona titular de la vicepresidencia bien por suplir a la persona titular de la presidencia o en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra circunstancia que impida su asistencia, será suplida por su respectivo suplente.

Apartado 3. De los derechos y obligaciones de los miembros de la comisión ejecutiva

1. Los miembros de la comisión ejecutiva deberán:

- a) Recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, salvo en caso de urgencia, en el que el plazo será de 24 horas, y en los casos de segunda convocatoria también por razones de urgencia, en el que la remisión no estará sujeta a plazo específico.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de la comisión ejecutiva no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a ésta, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Apartado 4. De las convocatorias y sesiones

1. Las convocatorias de sesiones de la comisión ejecutiva se remitirán por su secretaría por medios electrónicos, salvo que no sea posible, en cuyo caso se hará llegar por cualquier medio que permita asegurar su recepción. Las convocatorias se remitirán exclusivamente a sus miembros titulares, salvo en el caso de vacante del titular correspondiente, que motivará la remisión a su suplente cuando la vacante hubiera sido comunicada con antelación suficiente a la secretaría de la comisión ejecutiva.

2. Sin perjuicio de que se entienda cumplida la remisión de la convocatoria en los términos expresados en el punto anterior, la secretaría también remitirá la convocatoria al suplente que corresponda cuando tenga conocimiento de la vacante, ausencia, enfermedad o cualquier circunstancia que impida la asistencia del titular, siempre que el titular hubiera comunicado dicha circunstancia.

3. Si una determinada sesión hubiera sido convocada para su celebración con carácter presencial, la asistencia será válida tanto si se produce con carácter presencial como por medios electrónicos, en los términos previstos por la legislación básica, siempre que el miembro correspondiente comunique con anterioridad a su celebración dicha circunstancia con el objeto de que la secretaría adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación básica.

4. Si convocada una sesión, determinados miembros titulares y sus suplentes comunicaran expresamente su imposibilidad de asistir a la misma y dicha circunstancia determinara la imposibilidad de su celebración por falta de quorum suficiente, o bien con ocasión de la celebración de la sesión se constatará la falta de quorum, podrá efectuarse una segunda convocatoria extraordinaria sin sujeción a los plazos previstos por el artículo 14.2 del Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell siempre que los asuntos a tratar tuvieran carácter urgente, debiendo justificarse este extremo.

En esta segunda sesión se considerará que existe quorum con la asistencia de al menos 3 miembros.

5. Con carácter excepcional, podrán ser invitadas a las sesiones de la comisión ejecutiva, con voz pero sin voto, a petición de cualquier miembro del mismo y con el visto bueno de todos los miembros asistentes, las personas que por poseer conocimientos específicos del algún punto del orden del día a tratar pueda ser oportuna su asistencia. Su asistencia quedará limitada al tiempo necesario para tratar el concreto punto del orden del día para el que se hubiera recabado su participación.

Apartado 5. De las actas

1. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la secretaría certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de estos por cualquier medio del que la secretaría deje expresión y constancia.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la comisión ejecutiva, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.

La presidenta de la comisión ejecutiva de ATMV